



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ~~OSUNA~~ ~~ARMANDO~~ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 006  
2015-GRC-GRTC**

Callao, 13 FEB 2015

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° SGR-001734 de fecha 23 de enero de 2014; el Informe N° 020-2015-GRC/GRTC-VCV del 03 de febrero de 2015; la Hoja de Ruta N° SGR-002756 del 05 de febrero de 2015 y el Informe N° 19-2015-GRC-GRTC-JALZ de fecha 11 de febrero de 2015; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-001734 de fecha 23 de enero de 2015, Carlos Carmelo Sevilla Moreno representante legal de la empresa "TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C" con RUC N° 20557006487, solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el incremento de flota por fletamento de la embarcación de bandera nacional "**DOÑA DELIA I**", para prestar Servicios de Transporte Turístico Acuático, adjuntando para ello: 1) Copia simple del certificado de matrícula de naves; 2) Copia simple del certificado nacional de seguridad para naves; 3) Copia simple de póliza de seguro de accidentes personales; 4) Copia simple del comprobante de pago de estar al día en el pago del seguro de accidentes de personales; 5) Contrato de fletamento;

Que, con el Informe N° 020-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 03 de febrero de 2015, el Coordinador de Transporte Acuático, de la revisión de la documentación presentada informa que, el administrado Carlos Carmelo Sevilla Moreno representante legal de la empresa "TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C ha suscrito un contrato de fletamento con el propietario de la embarcación DOÑA DELIA I Señor Canales Bellido Fernando en el mes de diciembre, sin considerar día y año, en el supuesto que se haya suscrito el último día del mes de diciembre de 2014, la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, es decir se encontraría fuera de plazo;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 002756 del 05 de febrero de 2015, el Gerente General de la empresa TOURS LA PUNTA PITI PITI solicita rectificación de documento presentado el día 23 de enero con Hoja de Ruta N° 001734;

Que, previo a emitir el pronunciamiento de fondo es preciso aclarar lo sostenido mediante el Informe N° 020-2015-GRC/GRTC-VCV, por el cual el Coordinador de Transporte Acuático concluye que se debería denegar la solicitud de incremento por fletamento de la nave DOÑA DELIA I de matrícula CO-33611-EM, por cuanto se habría contravenido el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, al presentar un contrato de fletamento sin considerar día y año, en el supuesto que haya sido suscrito el último día del mes de diciembre de 2014, tomando en cuenta la fecha de presentación del referido contrato según hoja de ruta N° SGR-001734 este estaría fuera de plazo;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gobierno Regional  
del Callao

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo



Que, al respecto, el **Gerente General de la Empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C.** SGR-002756 del 05 de febrero de 2015, se aprecia que, el Gerente General de la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI solicita la rectificación del documento presentado el 23 de enero de 2015, con hoja de ruta N° SGR- 001734, adjuntando un contrato de fletamento el cual tiene como fecha de suscripción **el 23 de enero de 2015**; siendo ello así, el referido contrato de fletamento se encontraría dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto, por ello en aplicación a lo establecido por el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad que prevé "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*". En otras palabras al haber cumplido de mutuo propio el administrado en presentar correctamente el contrato de fletamento suscrito entre la empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI y el propietario de la embarcación DOÑA DELIA I; éste no estaría contraviniendo lo previsto en el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 00023 por ende debe continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2014 del 10 de julio de 2014, se otorgó a la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** representado por su Gerente General **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO**, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular comprendido en Bahía de la Punta, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h);

Que, el artículo 24° de la Ordenanza en comento establece "*El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción adjuntando a ello los requisitos establecidos en el artículo 7°, literal i) del artículo 12° de la Ordenanza antes mencionada*";

Que, siendo ello así, de la documentación obrante en el presente procedimiento se observa que, el administrado **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** representante legal de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C**, ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2014, en concordancia con el D.S N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Acuático;

Que, el numeral 12.2 del artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto del 2011, prevé "*El tiempo de duración del contrato de fletamento, dura hasta por un máximo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue tratándose de nave fletada*". Al respecto la administrada empresa TOUR LA PUNTA PITI PITI en la cláusula quinta del contrato de fletamento presentado mediante Hoja de Ruta N° SGR-002756 señala que, el plazo de duración del fletamento de la embarcación "**DOÑA DELIA I**" será por el plazo del permiso de operación otorgado a la referida empresa;

Que, con relación al Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "**DOÑA DELIA I**" con matrícula CO-33611-EM y la póliza N° 11179445 contratada coincidan con las personas aseguradas en un total de 10 personas;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182 del 23 de abril de 2014;



HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el INCREMENTO DE NAVE de nombre "DOÑA DELIA I con matrícula CO-33611-EM a la empresa TOURS LA PUNTA PITI PITI S.A.C, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 028-2014-GRC-GRTC del 10 de julio de 2014; debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "DOÑA DELIA I", es por el mismo plazo otorgado en el acto administrativo antes mencionado. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas cobertura seguros	de de con de
DOÑA DELIA I	DI-09014489-11-002	CANALES BELLIDO FERANDO VIDAL	DI-09014489-10-002	10 personas	11179445 Pasajeros Y Tripulantes	10

**ARTICULO TERCERO:** La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al representante legal de la empresa **TOURS LA PUNTA PITI PITI don CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO** con domicilio en EL Pasaje 2 de mayo 270 la Punta- Callao; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Abog. YURI FUENTES DURAND  
GERENTE (e)

Handwritten mark or signature.